

efectuado desde el 20 de marzo de 1983, para todas las mercancías, excepto para los tejidos de fibra de vidrio, que será el 5 de marzo de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12458 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Autopistas Concesionaria Española, S. A.» (ACESA) y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» (ACASA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, y el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, sobre unificación de las concesiones de que son titulares las Sociedades antes citadas, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

1.º Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.» y «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de fusión por medio de absorción, disolución sin liquidación e integración del patrimonio neto de la Sociedad absorbida en la absorbente, en la cuantía de 7.833.712.248 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

2.º En ejecución de lo estipulado en el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos correspondiente a la transmisión del inmueble sito en Madrid, calle Lagasca, número 88 y cuya cuota asciende a la cantidad de 1.187.863 pesetas.

3.º La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12459 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,359	152,719
1 dólar canadiense	117,662	118,112
1 franco francés	18,291	18,445
1 libra esterlina	211,641	212,752
1 libra irlandesa	171,067	172,084
1 franco suizo	67,835	68,147
100 francos belgas	276,062	277,217
1 marco alemán	56,214	56,451
100 liras italianas	9,095	9,122
1 florin holandés	49,821	50,121
1 corona sueca	18,956	19,024
1 corona danesa	15,310	15,362
1 corona noruega	19,660	19,732
1 marco finlandés	26,409	26,518
100 chelines austríacos	800,825	805,055
100 escudos portugueses	109,061	109,475
100 yens japoneses	66,047	66,347

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

12460 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) para efectuar un cruce, mediante tubería, del cauce del arroyo Pajares, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) ha solicitado autorización para efectuar cruce, mediante tubería, del cauce del arroyo Pajares, en su término municipal, y
Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) para efectuar un cruce, mediante tubería enterrada, del arroyo Pajares, en su término municipal, al objeto de conectar el saneamiento de la barriada de las Salinas Altas con el colector general principal del Saneamiento Integral de la Costa del Sol, sector Fuengirola, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Marbella en marzo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Marzo Campoo, funcionario de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que tiene un presupuesto de ejecución material de 81.193 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras iniciadas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, sin perjuicio del derecho de la Administración a esta-

blecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los interesados a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se les impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización de los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de la tubería, para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo quedan obligados a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la iniciación de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Undécima.—Se nombrará, por los autorizados, un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de aquéllas.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12461

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.489.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.489, interpuesto por doña Teresa Pailisse Bonet contra la sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 130/1980, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra resolución de 7 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación número 80.489, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de doña Teresa Pailisse Bonet, con-

tra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 22 de julio de 1981 (Resolución 130/1980), la revocamos, en parte, para declarar no ajustado a derecho el párrafo final de los acuerdos recurridos de 24 de noviembre de 1978 y 7 de diciembre de 1979 (desestimatoria de la alzada) en cuanto ordena «la reparación de varias vigas en mal estado y grietas en la cocina del piso 2.º de la casa número 96 de la calle San Pablo, de Barcelona», manteniendo en el resto la sentencia apelada, en cuanto confirmatoria de los acuerdos recurridos en los que se imponen obras de reparación para subsanar filtraciones de aguas pluviales en techo y paredes del piso de autos. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

12462

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.551.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.551, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 80/80, promovido por don César Vadillo Fernández contra resolución de 13 de diciembre de 1979, sobre expediente sancionador VP.X.VA.27/78, seguido por comprobarse que la vivienda primero izquierda de la calle Narciso Cortés, «Grupo Cuatro de Marzo», de Valladolid, se encontraba habitualmente deshabitada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 49.551, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 25 de octubre de 1980 (recurso 80/80), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

12463

RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.288.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.288, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 713/1979, interpuesto por don Armando Jannone di Enrico contra la resolución de 13 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 10 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en autos número 13 de 1979, promovidos por don Armando Jannone di Enrico, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»